

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 21 de enero de 2002

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica
sobre el comercio de vino

(2002/51/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133 en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 1999/753/CE ⁽¹⁾, el Consejo decidió que el Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra ⁽²⁾, entraría en vigor con carácter provisional el 1 de enero de 2000.
- (2) Se ha negociado un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica sobre el comercio de vino, en lo sucesivo denominado el «Acuerdo». Es conveniente aprobar ese Acuerdo, que fue rubricado el 30 de noviembre de 2001.
- (3) A fin de facilitar la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo, es conveniente que la Comisión pueda proceder a las adaptaciones técnicas necesarias con arreglo al procedimiento del Comité de aplicación previsto en el artículo 75 del Reglamento (CEE) n° 1493/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Quedan aprobados, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica sobre

el comercio de vino, así como los anexos, el Protocolo y las declaraciones que figuran adjuntos.

Los textos a que se refiere el párrafo primero se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para nombrar a las personas habilitadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

A efectos de la aplicación del apartado 8 del artículo 7 y del apartado 2 del artículo 18 del Acuerdo, se autoriza a la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 75 del Reglamento (CE) n° 1493/1999, a celebrar los actos necesarios para modificar el Acuerdo.

Artículo 4

La Comisión representará a la Comunidad en el Comité mixto instituido mediante el artículo 19 del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

M. ARIAS CAÑETE

⁽¹⁾ DO L 311 de 4.12.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 311 de 4.12.1999, p. 3.

⁽³⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CEE) n° 2826/2000 (DO L 328 de 23.12.2000, p. 2).